SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.";

Que, los literales a), b) y c) del Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Los Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Son atribuciones de los Concejales: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, la actual Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Montúfar, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones Ordinarias del siete y catorce de mayo del dos mil quince. Por lo que se hace necesaria la actualización de la misma acorde a los principios Constitucionales y normativas vigentes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Ámbito y Objeto.- La presente ordenanza es aplicable para el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar se encuentre acorde al marco jurídico vigente.

Artículo 2.- **Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Artículo 3.- Facultad normativa.- Conforme establece el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su ley de creación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCEJO Y CONCEJALES

Artículo 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Artículo 5.- Atribuciones.- El Concejo Municipal tiene las atribuciones que están establecidas en el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y que son las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativa-mente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

h) Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;

j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo Directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;

1) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley;

m) Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente código;

n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa o Concejales o Concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este código, garantizando el debido proceso;

o) Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

p) Designar, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días;

t) En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

u) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;

v) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

w) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los Concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este código;

x) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

y) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

z) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

aa) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

bb) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

cc) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

dd) Las demás previstas en la ley.

Artículo 6.- Prohibiciones.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son prohibiciones de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Montúfar Descentralizado;

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados.

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos y resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,

d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Artículo 8.- Prohibiciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son prohibiciones de los Concejales o Concejalas, las siguientes:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones

del Estado;

b) Ser Juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;

i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,

j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 9.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones son las señaladas en el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 10.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejal o Concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley, su período de funciones será de dos años.

Artículo 11.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-

De acuerdo con lo determinado en el Artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son las siguientes:

a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;

c) Todas las correspondientes a su condición de Concejal o Concejala; y,

d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Integración y Organización del Concejo Municipal

Artículo 12.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las Concejalas o Concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite en función al tema a tratarse, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Artículo 13.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

CAPÍTULO I

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 14.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

a) Comisión de Mesa;

b) Planificación y Presupuesto;

c) Igualdad y Género; Equidad Social y Seguridad Ciudadana

d) Planificación Territorial y Obras Públicas

e) Participación Ciudadana y Transparencia Social

f) Cultura, Deporte y Recreación

g) Gestión Ambiental y Riesgos

h) Patrimonio

i) Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad.

j) Turismo y Desarrollo Local,

k) Mercados y Servicios Públicos

Artículo 15.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta Comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa y dos Concejales elegidos por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Primer Concejal designado para que integre la Comisión y el Concejo designará una Concejala o Concejal Municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución de los Concejales integrantes de la Comisión de Mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a su respectivo reemplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejalas o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los Artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 17.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

a) Políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;

b) Planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;

c) Además, le compete asegurar el equilibrio de las finanzas del Municipio y de sus empresas, para lo cual informará al Concejo sobre las proformas presupuestarias para cada ejercicio económico anual y sus reformas, dentro de los plazos previstos en el COOTAD, tanto del Municipio como de sus entidades, así como estudiar los proyectos de normativa relacionada con la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones. Es también la encargada de informar al Concejo sobre la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior y de informar sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

Artículo 18.- Comisión de Igualdad y Género; Equidad Social y Seguridad Ciudadana.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

a) Seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;

b) Las políticas, planes y programas de desarrollo social, cultural, educativo, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;

c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;

d) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República, y además en coordinación con el Sistema de Protección Integral del cantón de acuerdo al artículo 54 literal j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

e) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.

Artículo 19.- Comisión de Planificación Territorial, Obras Públicas y Seguridad Ciudadana.- Le Corresponde:

a) Proponer políticas, proyectos y programas relativos a la Planificación territorial, Obras Públicas y procurar el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad mediante el estudio e informe al Concejo acerca del desarrollo físico del Cantón y su ordenación urbanística, de acuerdo con los instrumentos de planificación y gestión territorial, y recomendar al Concejo la nomenclatura del espacio público.
b) Estudiar y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite para enfrentar los riesgos naturales en forma eficiente.

Artículo 20.- Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia Social.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley

Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal;

b) Vigilar y promover que la Municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la ley; y,

c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Artículo 21.- Comisión de Cultura, Deporte y Recreación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

a) Programas y proyectos que permitan fomentar el desarrollo educativo, cultural, deportivo y recreacional de la población del Cantón Montúfar.

Artículo 22.- Comisión de Gestión Ambiental y Riesgos.- Se encargará de promover las buenas prácticas ambientales, para lo que propondrá al Concejo las políticas, normas, planes, programas y proyectos que los sustenten, coordinando con los actores sociales, especialmente con juntas de agua potable y alcantarillado de la jurisdicción.

Recomendar medidas y promover ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente o la salud humana, y proponer al Concejo medidas para evitar o mitigar procesos de deterioro ambiental y los impactos en los habitantes del Cantón.

Conocer las demandas que la ciudadanía plantee sobre temas relacionados con el medio ambiente, el uso de los recursos naturales, los procesos de contaminación, los riesgos naturales y la salud de los habitantes del Cantón Montúfar;

Artículo 23.- Comisión de Patrimonio.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

a) Preservación del patrimonio cultural histórico, arquitectónico, tangible e intangible en la jurisdiccional cantonal, para lo cual realizará acciones tendientes a acrecentarlo, consolidarlo y a difundirlo a la ciudadanía.
b) Peticiones de remodelaciones, construcciones y más intervenciones de bienes inmuebles patrimoniales, y presentar el informe correspondiente al Concejo con las sugerencias correspondientes.

Artículo 24.- Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad.- Se encargará de estudiar, socializar, sugerir e informar sobre los siguientes aspectos:

a) La implementación de políticas públicas con referencia a tránsito, transporte terrestre y movilidad a ser implementadas en el cantón;

b) Sobre las autorizaciones para las zonas de parqueo del transporte terrestre público y

privado;

c) La señalización horizontal y vertical del cantón; y,

d) El uso del suelo con relación a la materia.

Artículo 25.- Comisión de Turismo y Desarrollo Local- Se encargará de estudiar, socializar, sugerir e informar sobre los siguientes aspectos:

a) Sugerir la implementación de políticas públicas para el desarrollo económico, productivo y turístico del cantón;

Artículo 26.- Comisión de Mercados y Servicios Públicos.- Se encargará de:

a) Fomentar la comercialización eficiente de bienes dentro del Cantón y su proyección, mediante la propuesta al Concejo de las regulaciones, planes, proyectos y estrategias necesarias, en particular sobre la operación de los mercados municipales, su abastecimiento y servicio al público.

b) Funcionamiento y comercialización de mercados y centros comerciales; y,

c) Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, Ley de Economía Popular y Solidaria, y más estamentos jurídicos concernientes a este ámbito.

Artículo 27.- Designación de las comisiones permanentes.- Dentro de los quince días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se tuviere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de quince días adicionales, lo hará la Comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 28.- Integración de las comisiones permanentes.- Las Comisiones permanentes estarán integradas por tres Concejalas o Concejales y durarán dos años en sus funciones. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre, hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Además se considerará las afinidades de profesión, conocimientos y experiencia en los campos de actividad propios de cada Comisión. Todo Concejal presidirá al menos una de las comisiones. Los Concejales pueden participar en otras comisiones con voz, pero sin voto.

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN II

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

Artículo 29.- Creación de comisiones especiales u ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración. Además tendrán esa calidad las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Artículo 30.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres Concejalas o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejal designado/a para el efecto.

Artículo 31.- Comisión Especial u ocasional de las Jornadas Culturales y Deportivas.- Esta Comisión será la encargada de formular la programación y de coordinar la ejecución de las jornadas culturales y deportivas por el aniversario del Cantón Montúfar.

SECCIÓN III

COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 32.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuándo existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de crédito u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

De conformidad con el COOTAD, el señor Alcalde tiene la atribución de conformar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure su encargo.

Artículo 33.- Integración de las comisiones técnicas.- Estarán integradas por tres Concejalas o Concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV

DE LAS REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 34.- El señor Alcalde de conformidad con el literal L) del Artículo 60 del COOTAD, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejalas, Concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Artículo 35.- Ausencia de Concejalas o Concejales.- Las Concejalas o Concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, para lo cual se presentara la respectiva copia de la delegación, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Artículo 36.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sobre el tema a tratarse previo conocimiento y autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, de conformidad a lo establecido en el COOTAD; y, establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Artículo 37.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;

b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;

c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;

d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;

e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la Comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,

g) Los demás que prevea la ley.

Artículo 38.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al Presidente o la Presidenta le corresponde:

a) Representar oficialmente a la Comisión;

b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;

c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo determina la ley;

e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

f) Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas, conjuntamente con los integrantes y la Secretaria/o de la Comisión;

g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión;

h) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;

i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;

j) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;

k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,

l) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Artículo 39.- Actos de las comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutiva, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el Concejo municipal. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el Presidente o Presidenta de la Comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el Presidente o Presidenta podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Artículo 40.- Definición de informes o dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

Artículo 41.- Trámite de los informes o dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe y el Concejo estará facultado de resolver prescindiendo de estos informes.

Artículo 42.- Prohibiciones.- Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades del

secretario inherentes a la Comisión y de requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde.

Artículo 43.- Sesiones ordinarias de las comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por un Vocal y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 44.- Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Artículo 45.- Del Secretario o Secretaria de las comisiones.- Actuará como secretario/a de la Comisión, el/la Asistente Administrativo, de la Dirección o Jefatura del GAD Municipal de Montúfar afín a la comisión. La designación y su cumplimento será obligatorio.

Artículo 46.- **Obligaciones de la Secretaria/o de las comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

a) Elaborar las convocatorias de las sesiones previa petición del Presidente de la Comisión, coordinando la entrega con la Secretaría General;

b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;

c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,

d) Elaborar los informes y las actas de cada sesión.

Artículo 47.- Deberes y **atribuciones del Secretario/a de las comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

a) Colaborar con la/el Presidenta/e de cada Comisión en la formulación del orden del día;

b) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;

c) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la Comisión, el detalle sucinto

de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;

d) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; y,

g) Poner en conocimiento de la/el Presidenta/e de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la Comisión.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Artículo 48.- Clases de sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

a) Inaugural,

b) Ordinaria,

c) Extraordinaria; y,

d) Conmemorativa.

Artículo 49.- Publicidad de las sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el Salón de la Municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Artículo 50.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde (sa) por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de

quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Sección III

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

PARÁGRAFO I

SESIÓN INAUGURAL

Artículo 51.- Convocatoria a sesión inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejalas o Concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o una Secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Artículo 52.- Constitución del Concejo y elección de dignatarios.- Constatado el quorum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde; para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegida/o será juramentada/o y posesionada/o por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 53.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- El Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se tuviere designado el Secretario del Concejo, se lo elegirá en las siguientes sesiones ordinarias de Concejo.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, la/el Alcaldesa/e nominará un Secretario o Secretaria ad-hoc y en las sesiones ordinarias siguientes presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular.

En la terna se podrán incluir servidores municipales siempre que estos cumplan con los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional de conformidad con la ley, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del Concejo que le nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la institución, hasta cuando reglamentariamente se resuelva lo pertinente.

Artículo 54.- Lineamientos y políticas generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario,

el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Artículo 55.- Votaciones en la elección del Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 56.- Deberes y Atribuciones del Secretario/a General del Concejo Municipal:

a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;

b) Llevar el archivo de las comisiones;

c) Entregar a los/as Concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en caso de existir;

d) Llevar un registro de las licencias asistencias de los Concejales y las Concejalas en las sesiones;

e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,

f) Entregar oportunamente las actas y/o partes pertinentes a las Concejalas y los Concejales Presidentes/as de Comisión que corresponda; así como a los Directores o funcionarios Municipales correspondientes.

g) Las demás que señale el Concejo y el Alcalde/sa.

PARÁGRAFO II

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 57.- Día de las sesiones ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria.

Artículo 58.- Periodicidad de las sesiones ordinarias.- Se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente el día y hora señalado para el efecto.

No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o de conformidad con la ley.

Artículo 59.- Orden del día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando se incorpore en el orden del día el punto asuntos varios, sus debates y resolución constarán en el acta correspondiente. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, surgieren asuntos que requieran tratamiento especial, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 60.- Convocatoria a sesiones extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARÁGRAFO IV

SESIÓN CONMEMORATIVA

Artículo 61.- Sesión conmemorativa.- El 27 de septiembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos a personas naturales y/o jurídicas que se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

SECRETARÍA GENERAL

PARÁGRAFO V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 62.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán todos los documentos de soporte para las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Artículo 63.- De las excusas, delegación y convocatoria a los suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo, los Concejales o Concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Los Concejales o Concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el Concejal o Concejala, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá estar presente en la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Artículo 64.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los Concejales y Concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial.

Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 65.- Del quorum.- El quorum para las sesiones será el determinado en el Artículo 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es, mayoría absoluta de los integrantes, es decir, la mitad más uno, salvo lo dispuesto en el COOTAD y demás normas pertinentes.

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN IV

DE LOS DEBATES

Artículo 66.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a Asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Artículo 67.- Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Artículo 68.- Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejala o Concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o Alcaldesa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Artículo 69.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Artículo 70.- Moción previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que **se** califique como moción previa la decisión sobre la legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y Procurador/a Síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su legalidad y de considerarse que la moción

principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Artículo 71.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Artículo 72.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, o a pedido de dos Concejalas o Concejales, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o Comisión general y el Ejecutivo Municipal la declararán concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán una vez instalada una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o Comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no se tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o Comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

SECCIÓN V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 73.- Clases de votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 74.- Votación ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo y negativo cuando no levanten el brazo, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Artículo 75.- Votación nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Artículo 76.- Votación nominal razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de tres minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales.

Artículo 77.- Orden de votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada

los Concejales y Concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 78.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir en la aprobación de las actas, por ausencia del Concejal o Concejala en la sesión del acta aprobarse.

Artículo 79.- Reconsideración.- Cualquier Concejala o Concejal Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Artículo 80.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Artículo 81.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO I

ORDENANZAS

Artículo 82.- De las ordenanzas municipales.- El Concejo Municipal aprobará

ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Artículo 83.- De los acuerdos y resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Artículo 84.- Iniciativa legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, los Concejales o Concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Artículo 85.- Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo incluirá en el orden del día, luego de lo cual el Concejo Municipal analizará, discutirá y aprobará las Ordenanzas Cantonales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos cumpliendo el siguiente Procedimiento:

a) El/a proponente remitirá mediante oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa el texto propuesto incluyendo el nombre de la Comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. El Alcalde o Alcaldesa, a través de la Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 48 horas, enviará formalmente la propuesta a quien presida la comisión correspondiente para su procesamiento. Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, debe contener: una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales, además del articulado con las disposiciones generales, transitoria, reformatoria y derogatoria según el caso lo amerite.

b) El/a presidente/a de la Comisión a cargo del procesamiento de la normativa, en un plazo máximo de 8 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión el conocimiento de la normativa y de la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno. Este tratamiento podría ser:

b.1) Procesar las observaciones los integrantes de la Comisión, además se considerará los aportes técnicos de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del/a Concejal/a o persona proponente.

b.2) Los proyectos de Ordenanza, excepto los de carácter tributario, serán socializados tanto por el proponente como por la Comisión correspondiente. De forma obligatoria, deberá considerar o incluir las observaciones, que, por cualquier medio, la ciudadanía, las organizaciones sociales o grupos de interés, hagan llegar a la comisión, directamente o por intermedio de un/a concejal/a. Esta participación se garantizará y se promoverá a través de convocatorias públicas dentro de los medios de comunicación locales y medios alternativos como redes sociales institucionales. Por disposición del/a presidente/a, a pedido de los integrantes de la comisión, del/a proponente o de la parte interesada, se podrá recibir en comisión general a los/as ciudadanos/as o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo.

c) Una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, y remitido a Secretaría General, esta solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean pertinentes. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes.

d) En una sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión correspondiente, luego de la revisión y consideración de las observaciones que hubiere en los informes técnicos y/o el informe jurídico, los integrantes de la comisión procederán a elaborar y suscribir el informe habilitante para el tratamiento del proyecto de ordenanza en primer debate en el pleno del Concejo. De existir discrepancias totales o parciales sobre el texto, podrán existir informes de mayoría y de minoría debidamente suscritos y motivados.

e) Emitido el informe para primer debate, Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, el cual lo incluirá en el orden del día de la próxima sesión de

Concejo Municipal (ordinaria o extraordinaria según estime conveniente). De no cumplir con esta disposición, el/a presidente/a de la comisión o el/a proponente, podrán solicitar la inclusión del primer debate del proyecto de ordenanza en el orden del día de la sesión respectiva, siempre y cuando se haya entregado con anticipación la documentación de respaldo; caso contrario podrán pedir la inclusión del punto en el orden del día de la siguiente sesión.

f) Luego del debate correspondiente, Secretaría General en un plazo máximo de dos días hábiles, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de autores. Dentro del mismo plazo, la ciudadanía o sus organizaciones podrán presentar a la comisión nuevas observaciones. El/a presidente/a de la comisión, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, incluirá en el orden del día el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate. En caso de que durante el primer debate del proyecto de ordenanza no se hayan realizado observaciones, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la comisión y por tanto, sin informe para segundo debate; se exceptúa esta regla si en el plazo de dos días la ciudadanía o sus organizaciones presentan nuevas observaciones.

g) En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos por los miembros del Concejo realizado en la sesión respectiva, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados explícitamente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto.

h) Aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá, por medio de Secretaría General, al/a Alcalde/sa para que en un plazo de 8 días la sancione o la observe. En este último caso deberá someter a consideración y aprobación del Concejo sus observaciones.

i) Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

j) La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se realizará en la gaceta oficial del GAD Municipal y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. Si se tratan de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes en todo el proceso de construcción y aprobación legislativa, conforme establezca la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana;

Artículo 86.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario General remitirá la ordenanza al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se

hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 87.- Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el Ministerio de la ley.

Artículo 88.- Vigencia de pleno derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

Artículo 89.- Certificación del Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la ley.

Artículo 90.- Promulgación y Publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Artículo 91.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 92.- Revisión periódica. - Los miembros del Concejo Municipal, por lo menos cada cuatro años, revisarán las ordenanzas vigentes y de ser pertinente se propondrán las respectivas reformas o modificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 93.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los Concejales o Concejalas, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 94.- Reglamentos internos.- Los reglamentos internos son normas que no

generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del orgánico funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Artículo 95.- Acuerdos y **resoluciones.-** Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 96.- Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 97.- Jornada laboral.- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que exija su gestión.

Las Concejalas y Concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornada especial durante el tiempo que duren las sesiones del Concejo, de las comisiones, de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan y en otras actividades relacionadas con sus funciones; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal, para cuyo efecto la Municipalidad destinará el espacio físico y logístico para el fiel cumplimento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 98.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, para cuyo efecto se ratifica el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal. Además, las Concejalas y los Concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año.

2. El décimo cuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

3. Al goce de vacaciones de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 99.- Monto de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo municipal se sujetará a los techos remunerativos determinados en el acuerdo Ministerial respectivo, dictados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 100.- Monto de las remuneraciones de los Concejales o Concejalas suplentes.- Los Concejales y Concejalas suplentes percibirán parte proporcional de la remuneración mensual fijada para el Concejal principal de acuerdo a los días laborados, para lo cual se sujetarán a las formalidades establecidas en esta ordenanza para los Concejales principales y lo dispuesto por la ley.

El pago al Concejal suplente se realizará previo a la presentación del informe de actividades, para lo cual el GAD Municipal establecerá la partida presupuestaria, para cumplir con lo que dispone la ley.

TÍTULO V

DE LAS LICENCIAS

Artículo 101.- Licencia por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 102.- Licencia por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 103.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia, en caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

Artículo 104.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y sus respectivas reformas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo.

Artículo 105.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el inciso final del Artículo 318 del COOTAD se establece de manera general, los días jueves a partir de las catorce horas para efectuar las sesiones ordinarias del Concejo Municipal; sin perjuicio, que por excepción, el ejecutivo pueda convocar en días y horas distintas a lo antes señalado.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR." Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días quince y veintitrés de octubre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintitrés días del mes de octubre del año 2020. Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintitrés días del mes de octubre del 2020, a las 09h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.", amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes veintitrés de octubre del 2020, a las 09h00 horas.
Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiséis días del mes de octubre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.". Cúmplase y Promúlguese.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES GABRIEL PONCE LOPEZ

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.." el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2020.
Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ANDERSON SANTIAGO PONCE TORRES

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL